



PROPUESTA DE INICIO DE EXPEDIENTE RELATIVO A LA ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE DECRETO DEL CONSELL POR EL QUE SE REGULAN LOS ESTABLECIMIENTOS DONDE SE DESARROLLA LA ACTIVIDAD TURÍSTICA GASTRONÓMICA EN LA COMUNITAT VALENCIANA Y LA RED GASTROTURÍSTICA L'EXQUISIT MEDITERRANI.

El artículo 31 de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell, establece que el Consell ejerce la potestad reglamentaria de acuerdo con la Constitución, el Estatuto de Autonomía y las Leyes. El artículo 33.1 de la Ley citada dispone que adoptarán la forma de Decreto *“las disposiciones de carácter general emanadas del Consell”* y su artículo 43 contiene los trámites a realizar en la elaboración de los reglamentos.

El artículo 39 de Decreto 24/2009, de 13 de febrero, del Consell, sobre la forma, estructura y el procedimiento de elaboración de los proyectos normativos de la Generalitat dispone que el procedimiento de elaboración de un proyecto normativo se iniciará mediante resolución del Conseller competente por razón de la materia, en la que se indicará el objeto de regulación y el órgano u órganos superiores o directivos a los que se encomienda la tramitación, si bien si el proyecto se refiere a competencias de la Presidencia de la Generalitat, la referida resolución corresponderá al President de la Generalitat.

La competencia en materia de turismo la ostenta la Presidencia de la Generalitat, disponiendo para su ejercicio de la Secretaría Autónoma a la que corresponden las funciones en materia de turismo, de la que depende la Dirección General de Turismo.

Finalmente, por Resolución de 17 de febrero de 2022, del president de la Generalitat, por la que delega determinadas atribuciones en diferentes órganos de la Presidencia, se delegó en la persona titular de la Secretaría Autónoma de Presidencia *“La facultad de dictar la resolución de inicio de expedientes para la elaboración de proyectos normativos en materias competencia de la Presidencia”*.

Con fecha 7 de junio, Les Corts aprobaron la Ley 15/2018 de la Generalitat, de Turismo, Ocio y Hospitalidad que tiene por objeto la promoción y ordenación de la actividad turística de la Comunitat Valenciana y el impulso de actividades de ocio vinculados a la misma, el fomento y modernización de su sector turístico, el impulso de la hospitalidad como elemento básico en la relación entre residentes y turistas, así como proporcionar un marco normativo para la acción de las administraciones públicas de la Comunitat Valenciana que facilite la preservación y mejora de los recursos turísticos y su planificación y vertebración en el territorio.

La Ley 15/2018, de 7 de junio, de la Generalitat, de turismo, ocio y hospitalidad de la Comunitat Valenciana (en adelante, LTOH) dispone en su artículo 24.2:

2. *“Tendrán la consideración de recursos turísticos de primer orden aquellos elementos que, aislada o conjuntamente, tengan capacidad por sí mismos de generar*

flujos y corrientes de turismo relevantes y contribuyan a reforzar la imagen de marca turística de la Comunitat Valenciana así como su promoción como destino turístico.

A los efectos de esta ley, sin carácter exhaustivo, tienen la consideración de recursos turísticos de primer orden de la Comunitat Valenciana las manifestaciones festivas que cuenten con la correspondiente declaración de interés turístico, las playas, los recintos congresuales y feriales, los acontecimientos deportivos y los festivales de música con proyección nacional e internacional, la gastronomía propia de la Comunitat Valenciana, el paisaje agrario e industrial y sus usos y valores etnológicos, las aguas termales y los balnearios, los bienes declarados patrimonio de la humanidad, los de interés cultural así como los espacios naturales y territoriales declarados protegidos”.

El artículo 36.4 de la LTOH establece que: *“La acción de impulso del turismo perseguirá los siguientes objetivos: ... b) Puesta en valor y conservación de los recursos turísticos vinculados esencialmente al patrimonio cultural y natural, en coordinación con el resto de administraciones con competencias en el mismo, así como revitalización y difusión de las costumbres, fiestas, tradiciones o gastronomía de la Comunitat Valenciana”.*

Así mismo, el apartado 3 del artículo 72 de la LTOH dispone que *“Reglamentariamente se establecerán los términos, criterios y condiciones susceptibles de considerar, dentro de una especialidad, aquellos establecimientos de restauración que tengan por objeto una oferta gastronómica autóctona o cualificada que integre el producto turístico de la Comunitat Valenciana”.*

Actualmente, la normativa de los establecimientos donde se desarrolla la actividad turística gastronómica en la Comunitat Valenciana se regula en el Decreto 7/2009, de 9 de enero, del Consell, regulador de los establecimientos de restauración de la Comunitat Valenciana. El proyecto de decreto del Consell por el que se regulan los establecimientos donde se desarrolla la actividad turística gastronómica en la Comunitat Valenciana y la red gastroturística *l'exquisit mediterrani* tiene por objeto actualizar la normativa anteriormente mencionada, adaptándola a los principios y determinaciones de la LTOH, así como al resto de normativa turística, en especial al Decreto 1/2022, de 14 de enero, del Consell, de regulación del Registro de Turismo de la Comunitat Valenciana.

Por otro lado, la regulación del subsector de la gastronomía y los establecimientos de restauración complementa la renovación de la regulación iniciada con las empresas turísticas esenciales como las agencias de viajes, reguladas mediante el Decreto 101/2018, de 27 de julio, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de agencias de viajes de la Comunitat Valenciana, y los alojamientos turísticos, regulados mediante el Decreto 10/2021, de 22 de enero, del Consell, de aprobación del Reglamento regulador del alojamiento turístico en la Comunitat Valenciana.

La LTOH es una norma innovadora que pretende garantizar la sostenibilidad, la calidad y la competitividad del modelo turístico valenciano, superando el estricto concepto del sector turístico y fortaleciendo con ello la economía turística. Dicha Ley pretende, además, servir de base para la adaptación legislativa a la realidad del turismo, lo que implica abordar la revisión reglamentaria de todos los componentes

del sector, desde el alojamiento a las empresas de turismo activo o a los profesionales de la información turística, incluyendo también los establecimientos de restauración donde se desarrolla una actividad turística gastronómica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 72 de la LTOH.

La presente propuesta se realiza para regular la actividad turística gastronómica, su objeto y ámbito de aplicación; la clasificación, categorías, distintivos y requisitos mínimos que deberán cumplir los establecimientos de restauración; el inicio, modificaciones y cese de la actividad; así como, la creación y funcionamiento del Consejo asesor gastronómico de la Comunitat Valenciana y de la Red Gastroturística L'Exquisit Mediterrani de la Comunitat Valenciana.

CONSIDERANDO lo anteriormente expuesto.

CONSIDERANDO lo establecido en los artículos 128 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas en relación con el artículo 39 del Decreto 24/2009, de 13 de febrero, del Consell, sobre la forma, la estructura, y el procedimiento de elaboración de los proyectos normativos de la Generalitat, de conformidad con el artículo 14. c) del Decreto 169/2020, de 30 de octubre, del Consell, de aprobación del Reglamento orgánico y funcional de la Presidencia de la Generalitat.

SE PROPONE INICIAR LA TRAMITACIÓN del procedimiento de elaboración de un nuevo decreto, del Consell, por el que se regulan los establecimientos donde se desarrolla la actividad turística gastronómica en la Comunitat Valenciana y la red gastroturística l'exquisit mediterrani.

EL SECRETARIO AUTONÓMICO DE TURISMO